



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales

DFMARNAT/1646/2022

Toluca México, 07 de abril de 2022.

**REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
PRESENTE**

En atención al Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 06 de abril del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 6 de octubre de 2005, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005, a la empresa DAIMLERCHRYSLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S.A. DE C.V., ubicada en Carretera La Marquesa a Tenango Km. 23.7, Santiago Tianguistenco, Estado de México; para la producción, ensamble, venta, compra, distribución, importación, exportación y en general comercialización con cualquier tipo y modelo de motores, camiones y tractocamiones.
2. Que con fecha 2 de julio de 2008, mediante oficio No. DFMARNAT/1649/08, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, emitió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005 relativa al cambio de razón social, a favor del establecimiento DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
3. Que mediante oficio DFMARNAT/1487/2009, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005, a favor de DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por aumento en residuos peligrosos.
4. Que con fecha 10 de diciembre de 2012, mediante oficio DFMARNAT/5176/2012, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005, a favor de DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por la actualización de residuos peligrosos generados.
5. Que con fecha 20 de enero de 2015, mediante oficio DFMARNAT/0221/2015, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005, a favor de DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por la actualización de residuos peligrosos generados.
6. Que con fecha 22 de marzo de 2017, mediante oficio No. DFMARNAT/1720/2017, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005, para la persona moral denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., derivado de la modificación en la generación de residuos peligrosos generados.
7. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 22 de marzo de 2022, la persona moral denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., ubicada en Carretera La Marquesa a Tenango Km. 23.7, Santiago Tianguistenco, Estado de México, C.P. 52600, a través de su Representante Legal, el C. Jacinto Javier Solano Reyes, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la producción y en la generación de residuos peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0081/04/22; y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón

Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales

DFMARNAT/1646/2022

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición realizada por la persona moral referida.
- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Oficina de Representación, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
- III. Que la citada persona moral presentó la siguiente información:
 - ✓ Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única.
 - ✓ Comprobante de pago de derechos para evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,587.00 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100).
 - ✓ Acta constitutiva de la persona moral denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
 - ✓ Poder notarial.
- IV. Que por lo antes expuesto se tienen por presentados los requisitos previstos en los preceptos invocados, por parte de la persona moral denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal para la actualización de la Licencia Ambiental Única.

Por lo que en uso de sus facultades, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005, que realiza la persona moral denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005, a la persona moral denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., ubicada en Carretera

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlaimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 7





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales

DFMARNAT/1646/2022

La Marquesa a Tenango Km. 23.7, Santiago Tianguistenco, Estado de México, C.P. 52600, que se dedica a la producción y ensamble de motores, camiones y tractocamiones, con una capacidad instalada de producción anual de:

Producto	Forma de Almacenamiento	Capacidad Instalada	
		Cantidad	Unidad
TRACTOCAMIÓN GENERAL	GI	1,800	Piezas
TRACTOCAMIÓN COLUMBIA	GI	12,022	Piezas
TRACTOCAMIÓN CORONADO	GI	500	Piezas
TRACTOCAMIÓN 24U	GI	1,500	Piezas
TRACTOCAMIÓN CENTURY CLASS	GI	2,500	Piezas
TRACTOCAMIÓN CASCADIA	GI	8,500	Piezas
CAMION M2	GI	18,000	Piezas

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0114/2005, quedan modificadas de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

Condicionante 01. El Representante Legal de la empresa denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02. La empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe operar y funcionar ajustándose de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en las autorizaciones de informe preventivo de impacto ambiental, expedidas por esta Delegación Federal, con fecha 22 de junio de 1989 y el 03 de febrero de 2000, mediante oficios DFMARNAP/SMA/1137/98 Y DFMARNAP/SMA/F0652/0108/2000, respectivamente

Condicionante 03. La empresa denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 04. La operación y funcionamiento de la empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deben ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en el Resolutivo de Riesgo Ambiental, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), el 19 de septiembre de 2005, mediante oficio DGGIMAR.710/005094.

Condicionante 05. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 06. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de actividades, áreas o equipos: Calentador de agua de 1,050,000 BTU de capacidad, Quemador No. 1 Horno cabina de retoque 1 de

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón

**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales**

DFMARNAT/1646/2022

18,666,000 BTU de capacidad, Quemador No. 2 Horno cabina de retoque I de 18,666,000 BTU de capacidad, Quemador No. 1 Horno cabina de retoque II de 18,666,000 BTU de capacidad, Quemador No. 2 Horno cabina de retoque III de 18,666,000 BTU de capacidad, Quemador Horno cabina de retoque III de 1866240 BTU de capacidad, Quemador Horno secador agua de 2700000 BTU de capacidad, Horno curado lado derecho de 800000 BTU de capacidad, Quemador No. 1 cabina de sellos de 1296000 BTU de capacidad, Quemador No. 2 cabina de sellos de 1296000 BTU de capacidad, Quemador No. 3 cabina de sellos de 1296000 BTU de capacidad, Quemador No. 1 horno de secado de 1500000 BTU de capacidad, Quemador No. 2 horno de secado de 1500000 BTU de capacidad, Quemador horno de secado de 2500000 BTU de capacidad, Quemador cabina retrabajos de 1488000 BTU de capacidad, Quemador No. 1 cabina lijado de 864000 BTU de capacidad, Quemador No. 2 cabina lijado de 864000 BTU de capacidad, Horno de secado de 4500000 BTU de capacidad, Quemador No. 1 zona 1 cabina pintura chasis de 3132000 BTU de capacidad, Quemador No. 2 zona 2 cabina pintura chasis de 3132000 BTU de capacidad, Quemador horno de secado chasis de 3800000 BTU de capacidad, Equipo de calefacción sur 2.1 de 1000000 BTU de capacidad, Quemador zona 1 horno primer de 1928448 BTU de capacidad, Quemador zona 2 horno primer de 1928448 BTU de capacidad, Quemador zona 3 horno primer de 1928448 BTU de capacidad, Quemador cabina CPA de 1928448 BTU de capacidad, Quemador del horno de secado de 1928448 BTU de capacidad, Quemador vestíbulo de entrada JBI de 1166000 BTU de capacidad, Quemador vestíbulo de salida JBI de 1026000 BTU de capacidad, Quemador zona 1 JBI de 2970000 BTU de capacidad, Quemador zona 2 JBI de 2970000 BTU de capacidad, Quemador cabina del horno JBI de 32200000 BTU de capacidad, Quemador zona de horno de enfriamiento JBI de 675000 BTU de capacidad, Horno de combustión cabina 5 de 2200000 BTU de capacidad, Horno de combustión cabina 5 de 2200000 BTU de capacidad, Horno de combustión cabina 5 de 2200000 BTU de capacidad, deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación Atmosférica-Niveles, Máximos Permisibles de Emisión de los Equipos de Combustión de Calentamiento Indirecto y su Medición.

Condicionante 07. Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los equipos, actividades y áreas: pintura, pintura chasis, pintura cabina, pintura JBI, secado chasis, retoque pintura, retoque pintura chasis, secado, secado de sellos, lijado, E-coat, cuarto mezclas chasis; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Condicionante 08. Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y chimeneas, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 09. La empresa denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 10. La empresa denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 11. La empresa denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de
Mayo

**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales**

DFMARNAT/1646/2022

las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 12. La empresa denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 13. Se deroga.

Condicionante 14. La empresa denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el "Programa y estrategias de control para disminuir sus emisiones de hidrocarburos totales (COVs)". Ingresado en esta Oficina de Representación el 07 de octubre de 2011.

Condicionante 15. El manejo de los residuos peligrosos de la empresa denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L DE C.V., consistentes en: Aceite lubricante gastado ; Solvente sucio ; Residuos biológico infecciosos punzocortantes ; Lodos de pintura ; Lodos de planta de tratamiento físico química ; Textil y sólidos varios impregnados de solvente, grasa y pintura ; Baterías automotrices usadas ; Recipientes vacíos usados para el manejo de materiales y residuos peligrosos ; Residuos biológico infecciosos no anatómicos ; Natas de Pintura ; Anticongelante usado ; Lámparas dañadas y/o fundidas ; Diésel Usado; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 16. La empresa denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 17. El Representante Legal de la empresa denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L DE C.V., debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos peligrosos

Condicionante 18. La empresa denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 19. La empresa denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la documentación que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón

**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales**

DFMARNAT/1646/2022

Condicionante 20. La empresa denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Condicionante 21.- Se deroga.

Condicionante 22.- Se deroga.

Condicionante 23.- Se deroga.

Condicionante 24. La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio citado al rubro.

TERCERO.- Sin menoscabo de lo establecido en el presente Oficio Resolutivo, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3629/05, de fecha 6 de octubre de 2005, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3629/05, de fecha 6 de octubre de 2005, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La persona moral denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0114/2005, así como de sus actualizaciones y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Magón

Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales

DFMARNAT/1646/2022

resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.p.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la PROFEPA Delegación Estado de México.
Expediente

JEM/MJJBB*

Bitácora: 15/LU-0081/04/22

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlaimimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat

Página 7 de 7

